

**COMENTARIOS A LAS GUIAS DE LA SENACLAFT PARA LA DEBIDA
DILIGENCIA DEL SECTOR ZONAS FRANCAS**

Dra. Inés Filippelli

Dr. Juan Diana

El pasado 8 de setiembre, la SENACLAFT publicó en su página web y circularizó entre los sujetos obligados del sector Zonas Francas, las guías para realizar la debida diligencia de los clientes, tanto para personas físicas como jurídicas.

Las mismas fueron creadas para facilitar la tarea de los sujetos obligados en la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, concentrando en un único documento (uno para clientes personas físicas y otro jurídicas), las exigencias que en esta materia prevé la normativa (Ley 19.574 y Decreto 379/018).

Un aspecto positivo a destacar de las guías, es la inclusión de una especie de *check list* con campos donde se detallan varios aspectos a tener en cuenta para la evaluación de riesgo del cliente. Dichos campos no tienen por qué ser completados por el cliente, por lo que podría ser de utilidad considerar este apartado en forma independiente al resto del formulario, en tanto en la práctica este debe ser completado y firmado por el cliente.

Por otra parte, y sin perjuicio de que el objetivo de las guías es muy positivo y refleja el compromiso colaborativo de la SENACLAFT con los sujetos obligados, **a nuestro juicio en algunos casos se podrían estar fijando requerimientos superiores a los establecidos por la normativa aplicable**, según desarrollaremos a continuación.

Como primer ejemplo de lo antedicho, la **guía para los clientes personas jurídicas solicitan de sus representantes (que a su vez sean éstos personas jurídicas), los siguientes datos adicionales:**

- Tipo de acciones,
- volumen de ingresos,
- sede social,

- socios o accionistas que posean como mínimo el 15% del capital integrado o su equivalente, así como la aclaración de la calidad de los mismos.

Continuando con la **información relativa a los representantes**, vemos que en la **guía para clientes personas físicas se solicitan los mismos datos que en la guía para clientes personas jurídicas**, esto en forma adicional a lo que establece la **normativa**. Ello debido a que dicho aspecto está contemplado en los casos donde a quien se le solicita la información actúa a nombre de un tercero. Naturalmente todas las personas jurídicas deben tener un representante, pero no así las personas físicas, y es por esta razón que no sería necesario incluirlo.

Por otra parte, es preciso mencionar que **existe cierta información/documentación que la normativa exige únicamente para clientes de riesgo alto, clientes no usuarios de zonas francas, o bien clientes usuarios de zonas francas**, por lo que resultaría útil especificar en la guía su aplicabilidad únicamente en tales casos.

En este sentido, son únicamente aplicables para clientes de riesgo alto los siguientes datos e informaciones:

- Declaración de regularidad fiscal
- Declaración jurada presentada ante el B.C.U
- Estado civil de todas las personas físicas identificadas, así como nombre completo y documento en caso de que sea casada o en unión concubinaria.

En línea con lo anterior, **es únicamente aplicable para clientes usuarios de zonas francas, la exhibición de la documentación de personas físicas o jurídicas y el plan de negocios presentados ante el Área de Zonas Francas**. Sin perjuicio de esto, entendemos que contar con dicha documentación no es un requisito obligatorio, sino que se incluyó en el Decreto 379/018 con la intención de facilitar la tarea del sujeto obligado, es decir como mecanismo sustitutivo de la documentación habitual de conocimiento de cliente.

Por último, **el informe circunstanciado es exigido solamente respecto de clientes que no usuarios de zonas francas**, por lo que dicho extremo debería verse reflejado en las guías.

En conclusión, consideramos que las guías bajo análisis resultan una herramienta de suma utilidad para los sujetos obligados del sector zonas francas, sin perjuicio de lo cual a la hora de su aplicación deben tenerse en cuenta algunas posibles discordancias que se pueden suscitar en relación a la normativa aplicable.



Dr. Alejandro Schroeder 6537
C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay
Teléfono (+598) 26017777
www.brumcosta.com